



Bruselas, 13.4.2021  
COM(2021) 175 final

2021/0094 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el  
Consejo Internacional del Cacao**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

Esta propuesta presenta la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la Organización Internacional del Cacao (en lo sucesivo, «ICCO»)<sup>1</sup>, en concreto, en su Consejo Internacional del Cacao (en lo sucesivo, «Consejo de la ICCO»), a la hora de adoptar, como se prevé, la prórroga del Convenio Internacional del Cacao de 2010<sup>2</sup>.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. Convenio Internacional del Cacao (CIC, 2010)**

El Convenio Internacional del Cacao de 2010 (en lo sucesivo, el «CIC» o el «Convenio») tiene por objeto conseguir una mayor cooperación internacional en los asuntos relacionados con el cacao y las cuestiones conexas; proporcionar un foro para las consultas intergubernamentales sobre el cacao y los medios de mejorar la economía cacaotera mundial; facilitar el comercio cacaotero mediante la recopilación y publicación de información sobre el mercado cacaotero mundial, y promover el aumento de la demanda cacaotera mundial.

El CIC entró en vigor el 1 de octubre de 2012 por un período de diez años, hasta el 30 de septiembre de 2022 (artículo 62, apartado 1, del CIC).

La Unión Europea es Parte en el Convenio<sup>3</sup>.

#### **2.2. El Consejo Internacional del Cacao**

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del CIC, el Consejo de la ICCO estará integrado por todos los miembros de la Organización. A su vez, y conforme al artículo 7 del CIC, el Consejo de la ICCO ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del CIC.

Como norma general, el Consejo de la ICCO celebra una reunión ordinaria cada semestre del año cacaotero, pero también podrá celebrar reuniones extraordinarias (artículo 9, apartados 1 y 2, del CIC). Según el artículo 12 del CIC, el Consejo de la ICCO procurará adoptar todas las decisiones por consenso. Si no se puede llegar a un consenso, el Consejo adoptará decisiones por votación especial de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 12, apartado 1, del CIC. Los artículos 10 y 11 del CIC prevén tanto una distribución concreta de los votos como el procedimiento de votación entre los miembros exportadores e importadores de la Organización.

#### **2.3. El acto previsto del Consejo Internacional del Cacao**

En septiembre de 2020, durante su centésima segunda sesión, el Consejo de la OIC recomendó prorrogar el CIC más allá de su actual fecha de terminación. Esto permitiría adoptar una revisión sustancial en el futuro. El Consejo de la ICCO debe pronunciarse en torno a la prórroga del Convenio, de conformidad con su artículo 62, apartado 4, que

---

<sup>1</sup> Creado por el Convenio del Cacao de 1972: Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 882, p. 67.

<sup>2</sup> Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2871.

<sup>3</sup> Decisión del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 102 de 12.4.2012, p. 1). Decisión del Consejo, de 17 de mayo de 2011, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 259 de 4.10.2011, p. 7).

establece que el Consejo podrá prorrogar total o parcialmente el Convenio por dos períodos que no podrán exceder de dos años cacaoteros cada uno.

Entre el 22 y el 23 de abril de 2021, durante su centésima tercera sesión, el Consejo de la ICCO deberá adoptar una decisión sobre la prórroga del CIC de 2010 (en lo sucesivo, «el acto previsto»), decisión que probablemente quede aplazada hasta próximas sesiones del Consejo de la ICCO.

El objetivo del acto previsto es aprobar la prórroga del CIC de 2010 en el Consejo de la ICCO para que los miembros de la ICCO cuenten con tiempo suficiente para negociar la revisión del CIC.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del CIC, que dispone que los Miembros se comprometen a aceptar como obligatorias todas las decisiones que adopte el Consejo de la ICCO conforme a lo dispuesto en el Convenio.

### **3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

La finalidad de la presente propuesta es recabar, de parte del Consejo de la UE, su autorización para que la Comisión vote, en nombre de la Unión, a favor de la prórroga del Convenio Internacional del Cacao en el seno del Consejo de la ICCO.

Dicha prórroga, de un máximo de cuatro años, concederá a los miembros de la ICCO tiempo suficiente para que lleven a cabo una revisión sustancial destinada a modernizar y a simplificar el Convenio.

Las negociaciones para revisar parcialmente el CIC se iniciarán en la centésima tercera sesión del Consejo de la ICCO, en abril de 2021. En función del progreso de las negociaciones, se evaluará si es preciso prorrogar el CIC, a fin de disponer de tiempo suficiente para revisar parcialmente dicho Convenio.

En la actualidad, la participación de la UE en la ICCO beneficia tanto a la Unión como al resto de miembros de esta organización, por lo que el CIC puede prorrogarse en su estado actual. Su prórroga más allá de 2022, junto con las tareas de modernización por separado del Convenio, servirán para reafirmar el compromiso de los miembros y debatir sobre la pertinencia de la ICCO frente a los retos actuales. La posible revisión del CIC después de 2022 podría aumentar su valor añadido y la pertinencia de su trabajo y, posiblemente, despertar un mayor interés en la ICCO. La prórroga del Convenio redundará, por tanto, en interés de la Unión.

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» comprende los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las disposiciones de Derecho internacional que regulan el organismo en

cuestión. También comprende los instrumentos que no tienen un efecto vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>4</sup>.

#### *4.1.2. Aplicación al asunto en cuestión*

El Consejo de la ICCO es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio Internacional del Cacao de 2010.

El acto que debe de adoptar el Consejo de la ICCO es un acto que surte efectos jurídicos. El acto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, y el artículo 62, apartado 4, del Convenio Internacional del Cacao de 2010.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del CIC.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### **4.2. Base jurídica sustantiva**

#### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas al amparo del artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y el contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

#### *4.2.2. Aplicación al asunto en cuestión*

El objetivo y el contenido principales del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

---

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional del Cacao**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional del Cacao de 2010 (en lo sucesivo, «Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2012/189/UE<sup>5</sup> del Consejo y entró en vigor el 1 de octubre de 2012.
- (2) De conformidad con el artículo 62, apartado 1, del Convenio, el Convenio permanecerá en vigor hasta el 30 de septiembre de 2022, a menos que se prorrogue.
- (3) De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Convenio, el Consejo Internacional del Cacao de la Organización Internacional del Cacao (en lo sucesivo, «Consejo de la ICCO») ejerce todas las atribuciones y desempeñará las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del Convenio. De conformidad con el artículo 62, apartado 4, del Convenio, el Consejo de la ICCO puede, mediante decisión, adoptar una prórroga del Convenio más allá de su fecha actual de terminación «por dos períodos que no podrán exceder de dos años cacaoteros cada uno», es decir, un primer periodo hasta el 30 de septiembre de 2024 y un segundo periodo hasta el 30 de septiembre de 2026.
- (4) El Consejo de la ICCO, en su centésima tercera sesión de los días 22 y 23 de abril de 2021, ha de adoptar una decisión sobre la prórroga del Convenio, decisión que podrá aplazarse a una fecha posterior.
- (5) Procede pues establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de la ICCO, dado el carácter vinculante que para la Unión tienen las decisiones del Consejo de la ICCO sobre la prórroga del Convenio
- (6) Redunda además en interés de la Unión seguir participando en el Convenio, habida cuenta de la importancia del sector cacaotero para varios Estados miembros y la economía de la Unión Europea.
- (7) La prórroga del Convenio por un máximo de cuatro años concederá a los miembros del Consejo de la ICCO tiempo suficiente para revisar a fondo el Convenio con vistas a su modernización y simplificación.

---

<sup>5</sup> Decisión 2012/189/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 102 de 12.4.2012, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión en la centésima tercera sesión del Consejo Internacional del Cacao de la Organización Internacional del Cacao, o en sesiones posteriores, consistirá en votar a favor de la prórroga del Convenio Internacional del Cacao de 2010 por dos períodos que no podrán exceder de dos años cacaoteros cada uno, es decir, un primer periodo hasta el 30 de septiembre de 2024 y un segundo periodo hasta el 30 de septiembre de 2026.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*